



Resolución de Secretaría General N° 29 -2016-ITP/SG

Callao, 21 MAR 2016

VISTOS:

La Carta N° 18-2015/R&S ASOCIADOS SRL-CO de la empresa R & S ASOCIADOS S.R.L., el Memorando N° 836-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Informe N° 217-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST de fecha 26 de octubre de 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción, (en adelante el ITP), suscribió con la empresa R & S ASOCIADOS S.R.L. (en adelante el Contratista), la contratación de la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa", por el monto de S/ 2'243,199.11 (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve y 11/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 18 - 2015/R&S ASOCIADOS SRL-CO de fecha 06 de marzo de 2016, ingresado vía tramite documentario al ITP, el día 08 de marzo de 2016, el Contratista, solicita una Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de Obra, por un periodo de treinta (30) días calendarios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sustentado en el Informe de Ampliación Parcial de Plazo N° 01/R&S AASOCIADOS S.R.L./CO, suscrito por el Residente de Obra Ing. German Osorio Broncano, por causal no imputable a su representada;

Que, mediante Memorando N° 836-2016-ITP/DGTTDC del 16 de marzo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, haciendo suyo el Informe Técnico N° 051-2016-ITP/DGTTDC-EAVA, opina que corresponde declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentado por el Contratista, por los fundamentos siguientes: "(i) En cuanto a la afectación de la ejecución de Partidas, el Contratista no demuestra una afectación a la ruta crítica en relación al periodo de ejecución de las partidas "Estructuras Metálicas" (del 15 de diciembre de 2015 al 17 de enero de 2016) y "Coberturas" (del 18 de enero al 02 de febrero de 2016) y no aplica ni el planteamiento de la consulta ni su absolución por la extemporaneidad demostrada. (ii) No demuestra



con asientos del cuaderno de obra, fecha de inicio de causal ni término de causal sobre una probable ampliación de plazo. (iii) La solicitud de ampliación de plazo no fue presentada al Supervisor de Obra. (iv) En el Expediente Técnico de la obra no está considerada una partida referida a PILOTES, mucho menos obra en nuestro archivo un expediente que este en trámite relacionado a un Adicional de Obra. (v) Se evidencia que el contratista no ha solicitado, ni cuantificado y sustentado claramente su solicitud de ampliación de plazo. (vi) La obra no tiene ningún inconveniente respecto de la disponibilidad del terreno”;

Que, el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *“el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*

Que, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: *“De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)”;*

Que, el artículo 201 del mismo Reglamento, establece: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. (...)”;*

Que, mediante Informe N° 217-2016-ITP/OGAJ de fecha 21 de marzo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica luego del análisis realizado a la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de la Obra “Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región de Arequipa”, señalando previamente que lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, los procesos de selección convocados en el marco del Decreto Legislativo N° 1017, como es el presente caso, continuarán su trámite con dicha normativa hasta su conclusión, opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de Obra, por cuanto:

- El Contratista no demuestra una afectación a la ruta crítica en relación al periodo de ejecución de las partidas “Estructuras Metálicas” (del 15 de diciembre de 2015 al 17 de enero de 2016) y “Coberturas” (del 18 de enero al 02 de febrero de 2016);
- Respecto a los Asientos de Cuaderno de Obra, el Contratista no demuestra los asientos la fecha de inicio ni de término de una posible causal de ampliación de plazo;
- En relación a la cuantificación del Plazo, no está acreditado la existencia de inconvenientes, puesto que existe un Acta de Entrega de Terreno, suscrito entre la Entidad y el Contratista;
- En cuanto a la causal invocada “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, no se acredita fehacientemente dicha causal en los actuados administrativos;
- Respecto a presentación de la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01, ésta no fue presentada al Supervisor de Obra;



Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación Parcial de plazo N° 01, formulada por la empresa R&S ASOCIADOS S.R.L.;

Con el visado de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, concordante con la función prevista en el literal k) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 01 de obra, formulada por la empresa R&S ASOCIADOS S.R.L. en el marco del Contrato N° 018-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos para los Productos Derivados de la Cadena Productiva de Frutos, Hortalizas y Hierbas Aromáticas, Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa R&S ASOCIADOS S.R.L. remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General



